

Mexicali, Baja California, a siete de mayo de dos mil veintiséis.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos de las **diligencias de jurisdicción voluntaria autorización judicial a fin de tramitar Pasaporte Mexicano, así como la Visa de Turista denominada B1/B2 que expiden las autoridades de Estados Unidos de América, a favor de [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED]**, radicada bajo expediente [REDACTED] del índice de este Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, que promovió [REDACTED].

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito que se presentó el **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en Mexicali, [REDACTED], promovió diligencias de jurisdicción voluntaria **a fin de tramitar Pasaporte Mexicano, así como la Visa de Turista denominada B1/B2 que expiden las autoridades de Estados Unidos de América, a favor de su hijo [REDACTED]**.

Apoyó las prestaciones en los hechos que relató y en los preceptos de derecho que estimó aplicables, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, concluyendo el escrito con los puntos petitorios acostumbrados; asimismo, adjuntó los documentos base de la acción.

SEGUNDO. Mediante auto de **veinte de abril de dos mil veintiséis**, se admitió la vía y forma propuesta, y se radicó como expediente [REDACTED], así también, y se dio intervención al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para que manifestara lo que a su representación social correspondiera.

TERCERO. Mediante proveído de **veintinueve de abril del presente año**, al no haber más pruebas que desahogar, se turnaron los autos para el dictado de la resolución que en derecho corresponda; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en Mexicali, Baja California, es competente para conocer y resolver las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; y 160 y 878 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de un asunto de carácter familiar derivado de hechos que tuvieron lugar en el ámbito territorial donde la suscrita Jueza ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles, ha lugar a analizar la legitimación que tienen las partes, por ser una obligación de toda autoridad examinar de oficio la cuestión de que se trata y de comprobar que quien actúa tiene interés en el derecho controvertido. Cobra aplicación al respecto, la jurisprudencia de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro dispone: "**LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA**".

Ahora, por cuanto hace a la promovente, [REDACTED], se sometió a esta jurisdicción a solicitar la autorización para tramitar ante la Secretaria de Relaciones exteriores el pasaporte mexicano; exhibiendo para su acreditación original del acta de nacimiento de su hijo; instrumento que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37 del Código Civil, 328 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, con la cual se acredita el vínculo filial entre la promovente y su hijo, además que ejerce la patria potestad sobre su descendiente, por ende, que es su legítima representante, como lo disponen los artículos 409, 410 y 422 de la citada ley sustantiva.

De lo anterior resulta que, sin prejuzgar sobre la procedencia de las prestaciones solicitadas por la promovente, su legitimación en la causa se encuentra justificada, puesto que acreditó la existencia del vínculo filial de la involucrada y el derecho que tiene para realizar el presente trámite.

TERCERO. Del estudio que se realiza de la demanda que nos ocupa, se determina procedente la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 878, 880, 925, 926 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad Federativa, en virtud de encontrarse en los supuestos de ley para llevarse como un juicio especial.

CUARTO. En el presente negocio judicial, el tema a estudio se constriñe a determinar si resulta o no procedente autorizar que [REDACTED], tramite o gestione ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el Pasaporte Mexicano, así como la Visa de Turista denominada B1/B2 que expiden las autoridades de Estados Unidos de América, respecto su hijo [REDACTED].

QUINTO. Agotado el análisis de las constancias procesales que integran el presente juicio, se concluye que es **procedente** la acción promovida por [REDACTED], toda vez que acreditó los extremos de su pretensión conforme a la siguiente línea argumentativa.

Con la documental exhibida y consistente en copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED], se tiene plenamente acreditado el vínculo filial entre el y [REDACTED].

Además, con las documentales previamente valoradas se obtiene que, al ser su ascendiente, y menor de edad, se encuentra en ejercicio de la patria potestad de conformidad con el artículo 411, fracción I, del Código Civil para el Estado de Baja California, ello salvo prueba en contrario; no obstante partiendo de la sola filiación y en el marco de la minoría de edad, es factible que la peticionaria pueda representar a su hijo en el ejercicio de sus derechos, como lo es el de su identidad, al advertirse de los documentos en cita que es de nacionalidad mexicana, por ende, que tengan derecho a contar con el documento idóneo que ampare tal circunstancia.

Tomando en consideración que la solicitante y su hijo radican en esta zona fronteriza, como se acreditó con la copia certificadas de acta de nacimiento, comprobante de domicilio (recibo de luz), constancia de estudio y carta de trabajo a nombre de la promovente, es que se considera, pertinente autorizar le sean expedidos los documentos que pretende, ello dada la costumbre de los habitantes de esta región, bien sea de compras, vacaciones, paseo o de estudio, lo cual es un hecho notorio que no requiere ser probado, conforme lo previsto por el artículo 282 de la Ley Adjetiva Civil.

Por tanto, es justo que [REDACTED], tenga acceso y oportunidad para obtener su pasaporte, más aún cuando éste es un documento a través del cual las personas pueden acreditar su identidad, nacionalidad, y su nombre, al que deben tener acceso; identidad que corresponde a un derecho de los niños, niñas y adolescentes, reconocido en la Convención de los Derechos de los Niños; lo anterior de conformidad con los artículos 2, fracción V, 20 penúltimo párrafo, 23 y 28, fracción II, del Reglamento de Pasaportes y 8 de la citada Convención.

Por consiguiente con apoyo en lo dispuesto por los artículos 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles **esta Autoridad declara procedentes las diligencias promovidas, debiendo concederse autorización judicial a [REDACTED]**, para que en el ejercicio de la patria potestad y como representante legal de su hijo [REDACTED], tramite y obtenga Pasaporte Mexicano con vigencia de **SEIS AÑOS**, así como la Visa de Turista denominada B1/B2 que expiden las autoridades de Estados Unidos de América, sin requerir la intervención de la madre en dicho procedimiento, por tratarse de un derecho fundamental, el de la identidad, que no está sujeto a la autorización o debate de los ascendientes de la infante.

En el entendido que la autorización que se otorga, es con la finalidad de que [REDACTED], **pueda salir del país en forma temporal**, con fines de turismo y recreación o **aquellas que no impliquen cambio de residencia temporal o permanente en el extranjero.**

En mérito de lo expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Juzgadora es legalmente competente para conocer del juicio en términos del considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía promovida por [REDACTED].

TERCERO. Se declara procedente la acción intentada por [REDACTED] en las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

CUARTO. Consecuentemente, se autoriza a [REDACTED],

para que en el ejercicio de la patria potestad y como representante legal de [REDACTED], tramite y obtenga Pasaporte Mexicano con vigencia de **SEIS AÑOS**, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Visa de Turista denominada B1/B2 que expiden las autoridades de Estados Unidos de América, **sin requerir la intervención del padre Jaime Escudero Meyer, en dicho procedimiento.**

QUINTO. Se ordena hacer la versión pública de esta sentencia.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria la presente determinación, a costa de la parte interesada expídase copia certificada de esta resolución, y del auto que la declare firme para los efectos solicitados, previo pago de los derechos administrativos respectivos; en su oportunidad, hágase la devolución de los documentos exhibidos en autos previa toma de razón que se deje en autos para constancia.

Hecho lo anterior **archívese el presente asunto como totalmente concluido** y remítase este expediente al archivo judicial para su resguardo, haciéndose las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, conforme a lo dispuesto por del Artículo 183 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma electrónicamente la Jueza Sexto de lo Familiar, **NANCY AVILA RUIZ**, ante la secretaria de acuerdos, **LESLIE VIVIANA ANDRADE QUIÑONEZ**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Sentencia Definitiva

Exp: [REDACTED]

NAR

Actuaría

En el número **15,220** del Boletín Judicial del Estado, de fecha **11 de mayo de 2026** se hizo la publicación de Ley. Conste. En fecha **12 de mayo de 2026** a las doce horas surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por número **15,220** del Boletín Judicial de fecha **11 de mayo de 2026**. Conste.